



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08246.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la deuda por las facturas de abril y mayo de 2016, porque en marzo de 2016 intentó darse de baja por teléfono y en tienda y no se lo permitieron. Solicita que anulen la deuda y la exclusión de sus datos personales del registro de morosos.

La empresa aporta escrito de fecha 20 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 76,90 euros correspondiente a las facturas de abril y mayo de 2016, que se ha utilizado para anular la deuda.

El reclamante contesta por escrito de fecha 17 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que está de acuerdo con las alegaciones de la empresa que no le considera deudor.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de alegaciones de fecha 22 de julio de 2021, en el que reitera su pretensión, y entiende que la empresa se ha allanado a su pretensión.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 5 de julio de 2021 manifestando que se ha realizado un ajuste de 76,90 euros correspondiente a las facturas de abril y mayo de 2016, quedando al corriente de pago, y se han excluido sus datos del registro de morosos.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral emite **LAUDO CONCILIATORIO** al haber resuelto el conflicto entre las partes, de manera que la empresa ha realizado un abono de 76,90 € que anula la deuda pendiente quedando el reclamante al corriente de pago, y debe realizar las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que pudiera haber sido incluido.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.